

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 31

Referencia:

Año: 1917

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-04-1917

Título: POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES EN RELACION CON EL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LA CIUDAD DE PANAMA.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 02595

Publicada el: 12-04-1917

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.748

Rollo: 103

Posición: 1751

DECRETO NUMERO 31 DE 1917
(de 12 de Abril)

por el cual se dictan algunas disposiciones en relacion con el impuesto de inmuebles en la ciudad de Panama.

El Presidente de la Republica, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

1.-Que por Decreto numero 5 de este año se dispuso que en los Distritos donde no se hubieran formado los catastros, se cobrara la contribucion de inmuebles de genero con el catastro anterior;

2.-Que en la ciudad de Panama segun es clamor general ha habido fuerte depresion en la renta de las casas;

3.-Que el impuesto de inmuebles se cobra teniendo en cuenta la renta de las propiedades urbanas;

4.-Que varios propietarios en la ciudad de Panama, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de una comision, en solicitud de que se reduzca el impuesto de inmuebles con que apracen gravadas sus propiedades; y

5.-Que despues de cuidadoso estudio del asunto y oido el concepto de empleados y personas que conocen de la materia, se ha llegado a la conclusion de que existe fundamento para la reduccion de dicha contribucion.

Decreta:

Articulo 1.- Rebajase en un 25% el impuesto que deben pagar los dueños de propiedades urbanas en la ciudad de Panama durante los dos primeros cuatrimestres de este año.

Articulo 2.- La rebaja se hará por el empleado recaudador en los recibos respectivos, ya distribuidos, para el cobro del primer cuatrimestre de este año.

Articulo 3.- La rebaja de los recibos del 2º cuatrimestre se hará por el empleado respectivo al formular los correspondientes recibos.

Articulo 4.- La rebaja no comprende a los terrenos y salares que pague por cabida o por valor.

Articulo 5.- El pago del primer cuatrimestre debe hacerse antes del 15 de Mayo proximo, y el pago del segundo antes del 15 de Julio.

Articulo 6.- La rebaja no comprende a los que dejan de hacer el pago dentro de los terminos que anteriormente se indican.

Articulo 7.- Los que ya hayan pagado la contribucion conforme al catastro de 1916 tendran derecho a que se les haga la rebaja del 25% del primer cuatrimestre, al pagar el segundo.

Articulo 8.- Por Decreto separado se nombrará una comision encargada de formar nuevos catastros, a contar del 1er. cuatrimestre de este año y el año de 1918, y se les señalará sus funciones y el termino dentro de los cuales deben confeccionarlos, oír reclamos, etc., etc.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panama, a los doce dias del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos a saber: Aurelio Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la Republica por una parte, y se llamará el Gobierno, y Miguel A. Castro, por la otra, que

llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato de prestacion de servicios, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Primero.-El señor Miguel A. Castro se obliga a prestar sus servicios personales al Gobierno de la Republica, desde el 12 de Abril de mil novecientos diez y siete hasta el 31 de Diciembre, inclusive, del mismo año, en el Ramo de las Rentas Nacionales, como Sub-Inspector General, y a cumplir y ejecutar los demás encargos, comisiones, instrucciones y demás órdenes que reciba del Jefe del Servicio de conformidad con el Decreto Ejecutivo numero 27 de 7 de Abril de 1917, por el cual se reorganiza la Administración y vigilancia de las Rentas Nacionales en general, fabricacion de boores al frío, venta de boores al par menor y sobre impuestos de timbres y estampillas.

Segundo.-El Gobierno acepta el anterior compromiso de prestacion de servicios, y se obliga a pagar al Contratista un salario mensual de ciento veinticinco balboas (R. 125.00) y además veinticinco balboas mensuales, para cubrir los gastos de transporte y locomocion que el contratista cause, por cuenta del Gobierno Nacional y a cargo del Tesoro de la Republica.

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato administrativamente dando aviso previo de tres meses a la otra parte.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobacion del Excmo. señor Presidente de la Republica.

Hecho y firmado en Panama, a los doce dias del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

Aurelio Guardia.
Miguel A. Castro.

Republica de Panama.- Poder Ejecutivo Nacional.-Secretaria de Hacienda y Tesoro.-Panama, a 12 de Abril de 1917.

Aprobado.
RAMON M. VALDES.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 5 DE 1917

(de 10 de Abril)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta presentada en esta oficina por el Administrador Provincial de Hacienda de Antillas, señor Abelardo Castro, correspondiente al mes de Enero del año en curso.

Republica de Panama.- Tribunal Unitario de Cuentas.

El saldo de R. 8.967 con que se abre la cuenta que se examina, queda sujeto a las modificaciones a que de lugar el examen de las cuentas anteriores que aún estén pendientes.

En las operaciones practicadas en Enero solo hay que observar que en la liquidacion numero 10, a cargo de Francisco A. Polanco por 198 kilés de cararos, el impuesto cobrado, a razón de R. 2.49 el kilo, ha sido de R. 219.24, en vez de R. 219.24, por lo que resulta una diferencia de R. 19.04 en contra del interesado.

Para lo sucesivo será de detenerse que los duplicados y talonarios de recibos que se emiten con mayor delimitación sean escritos sin examen.

En vista de lo expuesto.

Se resuelve:
Fenece provisionalmente la cuenta en cuestion y eleva a abanco lo

quido en contra del responsable la suma de diez balboas que dejó de cobrar en la liquidacion arriba detallada.

Comuníquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,
J. M. Fernández.

El Secretario,
Leo. González.

AUTO NUMERO 6 DE 1917

(de 11 de Abril)

de aprobacion provisional, con abanco liquido a favor del responsable, señor M. Balbino Alvarado, Administrador Provincial de Hacienda de Chiriqui, de su cuenta correspondiente al mes de Enero del corriente año.

Republica de Panama.- Tribunal Unitario de Cuentas.

Estaba sin examen la cuenta del mes de Diciembre del año proximo pagada de la Administracion Provincial de Hacienda de Chiriqui, de la cual es responsable el señor Manuel Balbino Alvarado, por ordenario así la Ley organica de esta oficina, para poder efectuar el examen de la cuenta de Enero siguiente, y del mismo responsable, se tomó como base, el saldo que arroja la primera. Si al efectuarse el examen de esa cuenta por el respectivo examinador, notare que ese saldo no es correcto, estará, desde luego, sujeto a reparo, sin perjuicio para el fallo que se dicte con respecto a la que motiva este auto.

Del examen de la mencionada cuenta solo aparece un error en ella, el cual consiste en que el valor de la nómina pagada al Corregidor de Goafaca, es de R. 37.50, y en la copia de la cuenta aparece asentado su valor en R. 27.50 por lo cual hay diferencia a su favor de R. 10.00.

Por lo expuesto, el suscrito Juez de Cuentas.

Resuelve:

Aprobar de manera provisional, con abanco a favor del responsable, de R. 10.00, la cuenta a que se refiere este auto; suma que puede retener.

Copíese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,
J. M. Fernández.

El Secretario,
Leo. González.

AUTO NUMERO 7 DE 1917

(de 11 de Abril)

por medio del cual se fenece provisionalmente la cuenta del mes de Febrero del corriente año, rendida en esta oficina por el señor David M. de Castro, General de la Republica en Saint Thomas, Antillas.

Republica de Panama.- Tribunal Unitario de Cuentas.

Examinada que ha sido la cuenta del Consulado de la Republica en Saint Thomas, Antillas, correspondiente al mes de Febrero de este año, y de la cual es responsable el señor David M. de Castro, se ha encontrado en un todo correcta, y por tal motivo se fenece provisionalmente.

El total de lo colectado fue de R. 35.65, de los cuales tomó el señor Consul por sus servicios la mitad, o sea R. 19.54, y la otra mitad la remesó a la Tesoreria General de la Republica; suma que fue recibida en esta oficina según oficio numero 17, de 22 del proximo pasado mes.

Copíese, notifíquese y publíquese.
El Juez de Cuentas,
J. M. Fernández.

El Secretario,
Leo. González.

AUTO NUMERO 8 DE 1917

(de 11 de Abril)

de aprobacion provisional, con abanco liquido a favor del responsable, señor Calixto A. Pábraga, Administrador Provincial de Hacienda de Veracruz, de su cuenta del mes de Febrero del año en curso.

Republica de Panama.- Tribunal Unitario de Cuentas.

Practicado que ha sido el examen de la cuenta de la Administracion Provincial de Hacienda de Veracruz, correspondiente al mes de Febrero del presente año, y de la cual es responsable el señor Calixto A. Pábraga, se despenden las irregularidades siguientes:

Los talones que acompañan de lo colectado por el Agente Fiscal de Cañazas, fueron extendidos en pesos y no en balboas.

Lo colectado por el mismo Agente Fiscal durante los meses de Enero y Febrero por inmuebles y Senovientos, según talones, da un total de B. 108.50, pero en copia de la cuenta aparecen entrados B. 108.55, y por lo cual resulta una diferencia a su favor de B. 0.45.

Según los talones S. 9 y 10, de encomiendas postales, lo colectado por el Agente Fiscal de San Francisco de Asis, fue de B. 2.10, pero en la copia de la cuenta sólo figuran B. 1.00. Diferencia en su contra B. 1.10.

La nómina pagada al Agente Fiscal de La Mesa por el 15%, que le correspondía por lo colectado por él en el mes de Febrero, debe ser de B. 7.42 y no de B. 5.17, sobre la suma de B. 49.50.

La nómina pasada al Agente Fiscal de San Francisco por el quince por ciento (15%) que le correspondía de lo colectado en Enero, está correcta. Su valor es de B. 12.15, pero en la cuenta se le da salida a lo pagado en B. 12.00. Diferencia a su favor B. 0.15.

El Balance de esta cuenta está errado. Debe ser de B. 1,807.30 y no de B. 1,809.30. Diferencia a su favor B. 2.00.

Suma B. 1.10 R. 2.60
Se rebaja lo que resulta en su contra B. 1.10

Cantidad que resulta a su favor B. 1.50

Por lo expuesto,

Resuelve:
Aprobar de manera provisional, con abanco a favor del responsable, señor Calixto A. Pábraga la cuenta que motiva este auto. La expresada suma puede retenerla de la Caja de la Administracion, haciendo mención al asentar la partida en el libro respectivo del auto por el cual se le ordena retener esa cantidad.

Copíese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,
J. M. Fernández.

El Secretario,
Leo. González.